



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés.

ACCIÓN POPULAR RAD.2014-00025

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado del 24 de octubre de 2023, el cual se profirió en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, mediante fallo de tutela calendado del 19 de octubre de 2023, este Despacho, se dispone lo siguiente:

Dado que, a través de esa sentencia constitucional, se ordenó realizar *“las gestiones pertinentes para acatar lo resuelto en la providencia del 30 de agosto de 2023, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 07 de septiembre siguiente, así como efectuar todas las actuaciones necesarias frente a lo dispuesto en la sentencia del 05 de junio de 2018 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, dentro del trámite de la acción popular”*, SE ORDENA:

1) REQUERIR NUEVAMENTE al extremo incidentado dentro de la acción de la referencia, para que en el término improrrogable de **TRES DIAS** siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con lo ordenado en aquella sentencia proferida dentro de esta acción popular, esto es *“**retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda**”* de la providencia del H. Tribunal, antes aludida. (negrillas fuera del texto).

Así mismo procedan a individualizar a la persona encargada de dar cumplimiento al fallo, e indicar el nombre e identificación del superior jerárquico, a fin de proceder con la sanción de arresto por mantenerse en desacato.

Vencido el término enunciado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

2) REQUERIR al COMITÉ DE VERIFICACIÓN, nombrado en el curso de las presentes diligencias para que, en el improrrogable término de **TRES DIAS** siguientes a la notificación de este proveído, se sirva, indicar el estado actual del cumplimiento del fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 5 de junio de 2018, es decir, si por parte del extremo incidentado se procedió con el retiro *“**del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda**”* de la providencia del H. Tribunal, antes aludida. (negrillas fuera del texto).

3) REQUERIR al Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, para que, en el improrrogable término de **TRES DIAS** siguientes a la notificación de este proveído, se sirva hacer un seguimiento y el acompañamiento correspondiente, a fin de lograr el estricto cumplimiento del fallo de la acción

popular de la referencia proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 5 de junio de 2018, que ordenó el retiro a la parte demandada ***“el reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda”*** de la providencia del H. Tribunal, antes aludida. (negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **105**, hoy 03 de **noviembre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

AMTP